



San Andrés Islas, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2018-00261-00
Demandante	MILMA CLAUDINE ONEILL WILSON
Demandada	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0093-021

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en el se expone, como quiera que se vislumbra a folio 55-56 del expediente, que la Agencia Nacional de Tierras, manifiesta que no es posible pronunciarse de fondo frente al inmueble por cuanto no se aportó el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio, y como quiera que dentro del plenario se evidencia que el inmueble objeto de ésta litis no tiene número de matrícula inmobiliaria, haciendo uso del control de legalidad establecido en el Art. 169 Y 170 del C.G.P., se ordenará que por secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, con el fin de que certifiquen con destino a este proceso, lo siguiente: si el predio objeto de usucapión distinguido con el número catastral 000000000014231000000000, antes 00000014231000 emitido por el IGAC de ésta ciudad, tiene o no certificado de tradición. 2. Si existe o no antecedes registrales del derecho real de dominio y 3. Que indique los titulares del derecho real de dominio en sistema antiguo.

Así mismo, se ordenará que, por secretaría se oficie a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncien respecto del predio objeto de usucapión distinguido con el número catastral 000000000014231000000000, antes 00000014231000 emitido por el IGAC de ésta ciudad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, con el fin de que certifiquen con destino a este proceso, lo siguiente: si el predio objeto de usucapión distinguido con el número catastral 000000000014231000000000, antes 00000014231000 emitido por el IGAC de esta ciudad, tiene o no certificado de tradición. 2. Si existe o no antecedes registrales del derecho real de dominio y 3. Que indique los titulares del derecho real de dominio en sistema antiguo.

SEGUNDO: Por secretaría, librese el oficio pertinente, a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que, en sus funciones como Alcaldía se pronuncie respecto del predio objeto de usucapión distinguido con el número catastral 000000000014231000000000, antes 00000014231000 emitido por el IGAC de ésta ciudad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA